

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Despacho Dispone:

1.- Téngase por notificada a Transito Rodríguez Calderón, del auto que ordeno requerirla, de manera personalmente según da cuenta el acta suscrita el 5 de noviembre de 2021, quien estando dentro del término otorgado por intermedio de apoderado solicitó amparo de pobreza, presentó contestación a la demanda y propuso medios exceptivos.

2.- Previo a reconocer personería y continuar con el trámite, se requiere al abogado Jonathan Esneider Ramos Araque, como apoderado de la demandada para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue la contestación de la demanda debidamente firmada, so pena de no impartirle trámite a la misma, máxime si en la parte donde se debe plasmar la firma, se observa el nombre de Flor María Gaitan Molina, persona que es ajena al presente proceso.

3.- Estudiada la solicitud de amparo de pobreza, se tiene que esta cumple los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, por lo que se procede a conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Transito Rodríguez Calderón, amparo que gozará solo de los beneficios consagrados en el inciso 1° del artículo 154 del Código General del Proceso, en razón que cuenta con apoderado.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 7 de marzo de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 07.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3128b62f9fe491041c745f3ade515d7fc97a03bbf52984a19329ffb13e85cf5f**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>